

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA COMPLEMENTARIA Nro. 144
Radicación Nro. 2020-00209-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho proferir Sentencia Complementaria dentro del presente proceso de custodia y cuidado personal adelantado por el señor ANDRES FELIPE MORALES PAZOS contra la señora SINDY ANETTE MEZA DIAZ.

ANTECEDENTES

Mediante Sentencia No 142 del 23 de septiembre de 2021, se aprobó el acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes.

La apoderada de la parte demandante solicitó la adición de la providencia en cita toda vez que no se señaló expresamente la fecha en qué iniciaría el pago de la cuota alimentaria y la periodicidad de esta, si es mensual o cada quince días. Igualmente allegó la cuenta bancaria para efectos del depósito.

Dispone el art. 287 del C.G.P:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Revisado el medio audiovisual contentivo de la grabación de la audiencia celebrada, se advierte que en el minuto 1:10:26, la demandada Sindy Anette Meza elevó la propuesta de alimentos consistente en el pago de 80 dólares cada 15 días para un valor total mensual de 160 dólares, de la cual se le corrió traslado a la contraparte y que fue finalmente aceptada, así como el componente en especie adicional que fue acordado.

En cuanto a la fecha de iniciación del pago de la cuota alimentaria, esto será el 01 de octubre de 2021 y se señalará el número de cuenta bancaria donde debe efectuarse el depósito.

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el canon en cita, se adicionará la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ADICIONAR** la **SENTENCIA** nro. 142 de septiembre 23 de 2021, en lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE ANDRES FELIPE MORALES PAZOS y SINDY ANETTE MEZA DIAZ, en cuanto a los siguientes aspectos relacionados con la custodia, cuidado personal, regulación de visitas, vestuario y cuota alimentaria de su menor hijo **LIAM MORALES MEZA.**

(...)

1.3 CUOTA ALIMENTARIA: la cuota alimentaria que aportará la madre a partir del 01 de octubre de 2021, será de 80 dólares cada 15 días, para un total de 160 dólares al mes, y en especie aportará cada 15 días lo correspondiente al mercado para las loncheras y desayunos del niño. La cuota alimentaria en dinero deberá ser consignada al señor Andrés Felipe Morales Pazos entidad financiera Banco Wellphargo Número De Ruta 063107513 Número De Cuenta 6983537934."

(...)

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526ef361cf1f5bbdd06f2aa6fea3374f55363c0fd39907b0681402197e7a9539

Documento generado en 27/09/2021 02:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>